

ACUERDOS DE COLABORACIÓN PARA LA CONFECCIÓN DEL INVENTARIO Y EL PLAN NACIONAL DE CATEDRALES

1. INTRODUCCIÓN

Una vez firmados los primeros acuerdos entre el Estado y la Iglesia Católica, el 3 de enero de 1979, donde se afirmaba que: «El patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la nación; por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la colaboración de la Iglesia y el Estado» (Preám. 5), urgía que se tomaran medidas para llevar a cabo un programa de cooperación en esta materia ¹.

Colaboración que, dada la gran cantidad del Patrimonio Cultural en manos de la Iglesia, su dispersión por lugares tan diversos y la amenaza de deterioro y pérdida, motivos de gran preocupación, se veía como urgente y necesaria. A la vez era imprescindible hacer una planificación: primero para disponer de una clasificación y catalogación; segundo para proyectar unas acciones de conservación, restauración, renovación, cuidado y fomento; y tercero para preparar este patrimonio a fin ofrecer al pueblo un adecuado servicio para el ejercicio del derecho de acceso.

Preocupación que apremia para salvar el Patrimonio, y sobre el que hay orientaciones que urgen desde la Comunidad Europea previniendo a sus miembros de la necesidad de hacer un inventario, lo más completo posible, con el objeto de preservarlo de pérdidas, robos y deterioro. Porque «cuanto más estudiados estén los documentos y obras de arte, más motivada estará su conservación y mejor podrá realizarse ésta» ². En el Simposio de Cracovia, se ponía de relieve la importancia de hacer accesible, de la manera más amplia posible, el Patrimonio Cultural (n. 16) a todas las personas.

1 Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (3 de enero de 1979), ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, *BOE* de 15 de diciembre de 1979.

2 Santiago Petschen, 'Los principios y normas europeas relativos al Patrimonio Cultural de la Iglesia', en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1996) 546.

Como medida previa se consideró necesario la existencia de «bancos de datos a nivel nacional y multinacional» (n. 19), que pudieran servir para un intercambio cultural, así como para llevar el control de los bienes, cuando sean objeto de expropiación y robo. De este modo se pueden justificar la categoría y propiedad de los bienes, y perseguirlos en caso de ventas ilegales o pérdidas³. Lo que exige la identificación de los bienes, y por esto se manda:

«A fin de identificar con exactitud los monumentos, conjuntos arquitectónicos y lugares susceptibles de ser protegidos, cada Parte se comprometerá a mantener un inventario y, en caso de amenazas a los bienes en cuestión, a establecer cuanto antes una documentación apropiada»⁴.

En la Convención de La Valetta se comprometieron las Partes a crear un régimen jurídico de protección del patrimonio, y como acción previa a realizar: «La gestión de un inventario de su patrimonio arqueológico y la clasificación de monumentos o de zonas protegidas»⁵. Interés para la salvaguardia del patrimonio, que ponen de relieve las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa a sus miembros para que hagan unos repertorios, que sean:

- en principio, abiertos más que selectivos y susceptibles siempre de puesta al día, previsión y ampliación, a la luz de la evolución de los conocimientos;
- elaborados sin perjuicios en cuanto a estilo, tipo de edificios, métodos y períodos de construcción;
- concebidos, presentados y publicados de tal manera que su contenido sea accesible a la mayor cantidad de público, por el vocabulario utilizado, ilustraciones y facilidad de difusión;
- realizados teniendo en cuenta el modo de inventariar de los distintos países europeos, a fin de facilitar la comunicación y comprensión mutuas, de dichos instrumentos de información y análisis en Europa⁶.

3 Simposio de Cracovia sobre el Patrimonio Cultural de los Estado participantes en la CSCE (6 de junio de 1991), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia y Patrimonio Cultural*, 1996, Madrid: BAC, Doc. 1, p. 82.

4 Convención para la protección del Patrimonio arquitectónico de Europa (Granada, 3 de octubre de 1985), art. 2, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia..., o. c.*, Doc. 6, p. 129.

5 Convención Europea para la protección del Patrimonio arqueológico (La Valetta, 16 de enero de 1992), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia..., o. c.*, Doc. 7, p. 147.

6 Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros referente a la protección del patrimonio arqueológico del siglo xx (9 de setiembre de 1901), I.2, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia..., o. c.*, Doc. 14, pp. 195-96.

Al tratar de un Patrimonio Cultural en gran parte de la Iglesia debemos apuntar la preocupación de ésta institución. La cual estando estructurada en diócesis y parroquias, desperdigadas por innumerables lugares, y siendo éstas las titulares de los bienes culturales, es lógico que ponga especial interés por hacer un inventario con gran perfección, y proponga que se tomen medidas para su conservación, restauración y preservación de deterioros y pérdidas. La Constitución *Pastor Bonus* de Juan Pablo II, de 20 de noviembre de 1982, recomienda la conservación de archivos y bibliotecas que deben ser confiados a personal competente, a fin de que dichos testimonios no se pierdan (art. 101). Y se ofrece la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales como «ayuda a las Iglesias particulares y a los organismos episcopales y, si es necesario, actuar juntamente con ellos, a fin de que sean constituidos los museos, los archivos y las bibliotecas, y sean bien realizadas la recogida y la custodia de todo el patrimonio histórico en todo el territorio para estar a disposición de todos los que se interesan por el mismo» (art. 102)⁷. Labor que se ha de considerar prioritaria a fin de llevar una acción de protección, fomento y conservación, para lo que en el «Motu Proprio» *Inde a Pontificatus Nostri initio* se constituye una Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico, con autonomía para dar orientaciones, dirigir acciones y conseguir una sintonía en la labor sobre el Patrimonio Cultural de la Iglesia.

En España, dado que la Iglesia tiene la determinación de poner su patrimonio a disposición de la sociedad, respondiendo al movimiento de que el pueblo conozca el legado cultural del patrimonio que se conserva, donde pueda encontrar sus raíces, y que nuestra Constitución, en los artículos 44 y 46, da las líneas de actuación en este sentido, es preciso concretar una política sobre el Patrimonio Cultural. Por otra parte, es una de las materias, que teniendo en cuenta el mandato constitucional de colaboración con las confesiones religiosas, abre una amplia perspectiva para llevarla a cabo.

Aunque el campo de actuación es amplio, dos son los puntos más significativos que se han proyectado realizar en esta materia: primero hacer un inventario y catalogación de los bienes culturales; y segundo llevar a cabo una acción de restauración y conservación de los monumentos, para lo que se han hecho dos acuerdos que vamos a estudiar en este trabajo.

7 Constitución Apostólica de Juan Pablo II *Pastor Bonus* (20 de noviembre de 1982), arts. 101-102, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 35, pp. 303-04.

2. MEDIDAS PARA UNA COLABORACIÓN

En la regulación de su Patrimonio Cultural, la Iglesia tiene que entrar en colaboración con los poderes públicos de los países en los que están situados los bienes. Primero porque todo ese patrimonio está considerado como el legado cultural de la nación, que la ha creado en un momento de su historia y refleja fases de su evolución; en segundo lugar porque, como tal legado, tiene que ponerlo a disposición del pueblo para que pueda ejercitar el derecho de acceso a la cultura, que han creado sus antepasados; y en tercer lugar porque dado el estado en el que se encuentra, sin una eficaz ayuda de las instituciones públicas no se podría llevar a cabo una eficiente labor de restauración y conservación. Y por la forma tan general como se ha hecho, se ha abierto la puerta a una amplia cooperación en todos los niveles en que requiere el carácter de esta materia ⁸.

En consideración de todo esto el artículo XV del Acuerdo de Enseñanza y Asuntos Culturales ⁹ establece las normas e instrumentos para llevar a cabo esta labor en los siguientes términos:

«La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdida en el marco del artículo 46 de la Constitución.

A estos efectos y a cualesquiera otros relacionados con dicho patrimonio, se creará una comisión mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo».

Como no se trataba de regular en concreto, sino de establecer principios y normas básicas para una posterior regulación, no se pasa de señalar fundamentos, indicar fines y proponer instrumentos para extender a la sociedad el conocimiento de la cultura, y apuntar normas para la conservación y promoción de estos derechos. No se regula en su integridad, sino que se deja para una ulterior concreción. Estas son las ideas del acuerdo:

⁸ Cf. Jesús Iribarren, 'El patrimonio histórico artístico y documental de la Iglesia', en *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*, 1985, Madrid, BAC, pp. 569-88; José María Fernández Catón, *El patrimonio cultural de la Iglesia en España y los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede*, 1980, León; Andrés Corsino Álvarez Cortina, 'Bases para una cooperación eficaz Iglesia-Estado en defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural', en *Ius Canonicum*, 25 (1985) 293-331.

⁹ BOE, núm. 300, de 15 de diciembre de 1979.

- 1) Se destaca en esta regulación, primeramente, el reconocimiento a la Iglesia Católica de la labor realizada sobre este patrimonio: tanto porque es fruto de su creatividad, puesto que la mayor parte se ha elaborado para el ejercicio de funciones religiosas, cuanto por haberlo conservado hasta estos momentos.
- 2) Asimismo se pone de relieve que estamos hablando de bienes, que han constituido las formas como se ha manifestado el pueblo, por lo que en su conjunto integra el acervo cultural de la nación.
- 3) De aquí que sea voluntad de las partes, que este patrimonio cultural cumpla su función natural, como legado histórico que es de cada pueblo, y que por ello la Iglesia esté dispuesta a poner dicho patrimonio histórico, artístico y documental al servicio de la sociedad.
- 4) Como consecuencia del desarrollo de la normativa constitucional, y punto importante del sentido de la democracia, se reconoce el derecho de la sociedad total a su disfrute y estudio.
- 5) Pueden surgir problemas, porque no se ha explicitado suficientemente la función religiosa de estos bienes. Es evidente que muchos de ellos se siguen utilizando para fines litúrgicos, que es la función natural para lo que fueron creados. Por tanto su destino sacral ha de estimarse y tenerse en cuenta como prioritario.
- 6) Por último, se han venido a instituir ciertos instrumentos para llevar esto a cabo. Entre ellos se habla de concertar las bases para hacer efectivo esta colaboración; preservar y dar a conocer este patrimonio; llevar a cabo la ordenación de este material con una adecuada catalogación de los bienes disponibles; y crear una Comisión Mixta para todos los asuntos relacionados con esta materia.

En cumplimiento del contenido de este Acuerdo se aprobaron, el 30 de octubre de 1980, los criterios básicos para la actuación de la Comisión Mixta Iglesia-Estado. En su primer trabajo se concretaron los principios que habrán de regir estos principios, como el mutuo interés por la defensa de este Patrimonio y el respeto al uso preferente en su función sagrada.

Presenta este acuerdo dos aspectos a estudiar: el de su naturaleza jurídica, ya que se firmó, por parte del Gobierno español, por el ministro de Cultura, y, como delegado de la Santa Sede, por el presidente de la Conferencia Episcopal, indicativo de una menor categoría, y no fue publicado en el órgano oficial del Estado, sino sólo en el *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal*¹⁰. Y el de su contenido, puesto que ha desarrollado los Acuerdos con la Santa Sede de 1979, dando normas conjuntas para establecer las bases de cooperación técnica y económica.

10 Se publicó en el BOCEE, año IV, núm. 14, abril-junio de 1987.

En cuanto a su naturaleza jurídica no guarda ni las normas de los Acuerdos con la Santa Sede, ni lo determinado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, por lo que parece asimilarse a los Reglamentos, con el inconveniente para darle esta calificación que carece de la publicación en los medios oficiales del Estado.

En cuanto a su contenido, se reduce a establecer criterios para la consideración y ordenación del Patrimonio Histórico-artístico al decir que ¹¹:

-1) El Estado reconoce la importancia del Patrimonio histórico-artístico y la labor cultural de la Iglesia en la creación, promoción y conservación del patrimonio, y la titularidad que sobre él tienen las personas jurídicas eclesíásticas, por cualquier derecho o relación jurídica que lo posean, en el marco del artículo 46 de la Constitución. Y la Iglesia reitera la importancia de este patrimonio, no sólo en cuanto religioso sino, también, para la historia y la cultura española, y la necesidad de lograr una actuación conjunta con el Estado, para su mejor conocimiento, conservación y protección.

2) Se afirma, como primordial, la función religiosa de estos bienes, que ha de ser respetada. Pero al mismo tiempo, la Iglesia se compromete a ponerlos al alcance y servicio del pueblo español para que cumplan su función cultural y a cuidarlos y a usarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico. En contrapartida el Estado se "compromete a una cooperación eficaz, técnica y económica para la conservación y enriquecimiento" de este patrimonio.

3) Relacionado con estos principios se establecen las siguientes bases de cooperación técnica y económica:

- a) La utilización preferente de dichos bienes según su naturaleza religiosa para los actos litúrgicos.
- b) El compaginar este fin con el estudio y conservación de estos bienes.
- c) La regulación para el cumplimiento de la divulgación y promoción de la cultura.

Les son de aplicación las leyes civiles de protección.

En cuanto sea posible se tendrán en su emplazamiento natural, y sólo en caso necesario se expondrán en otros centros de la Iglesia, como museos o edificios que garanticen su conservación y seguridad.

4) El primer estadio de la cooperación técnica y económica consistirá en la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles y documentos, y en hacer una relación de archivos y bibliotecas de interés histórico, artístico o bibliográfico.

11 Cf. *Legislación Eclesiástica*, en Civitas (Ed. preparada por Antonio Molina y Elena Olmos), 1997, Madrid, pp. 438-39; y en José María Contreras, *Leyes Eclesiásticas del Estado*, 1994, Pamplona: Aranzadi, pp. 694-95.

5) Estos principios se desarrollarán en acuerdos sucesivos, referentes de modo individualizado a archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, y bienes inmuebles y arqueología».

Una vez indicadas las normas de colaboración y hecho el primer acuerdo sobre la constitución de la Comisión Mixta, como condición previa para entrar en una colaboración efectiva, siguiendo lo acordado en el párrafo cuarto, deciden que el «primer estadio de la cooperación técnica y económica consistirá en la realización de un inventario de todos los bienes muebles, inmuebles y documentos, y en hacer una relación de archivos y bibliotecas de interés artístico o bibliográfico»¹². Y proceden a hacer el acuerdo sobre el inventario.

3. ACUERDOS DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL INVENTARIO

Se tomó la confección del inventario de los bienes eclesiásticos como la primera labor a realizar, a fin de llegar a conocer la cantidad de bienes existentes en manos de la Iglesia y su estado de conservación; para hacer la calificación de cada una de las piezas y determinar su valor artístico, cultural y aun patrimonial; y para asegurarlos de las contingencias de deterioro, pérdida o robo que les pueda sobrevenir, y por último para facilitar su estudio y puesta a la contemplación de la sociedad. Se procedió primero a dar unas normas de mutuo acuerdo entre el Estado y la Iglesia para poner en práctica la realización del inventario; luego la Iglesia preocupada por que colaborasen sus miembros creó una normativa interna para preservar estos bienes culturales y facilitar la realización de la labor; y por fin ha habido acuerdo para establecer el método de cómo se debe llevar a cabo la realización del inventario.

A) *Normas, de 30 de marzo de 1982, sobre inventario del Patrimonio Histórico o Artístico y Documental*¹³

Siguiendo los trabajos proyectados en el acuerdo anterior sobre criterios básicos, la Comisión Mixta «acordó llevar a término un Concierto entre la Iglesia y el Estado español, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar el Patrimonio Cultural de la Iglesia de España y facilitar su contempla-

12 Cf. *Legislación Eclesiástica...*, o. c., p. 439.

13 Publicado en el BOCEE, año, IV, núm. 14, abril-junio 1987.

ción, estudio y mejor conservación, así como impedir cualquier clase de pérdidas del mismo». Al concretar la labor a realizar la Comisión Mixta procedió, como «primer estadio de la cooperación técnica y económica, a dar normas para la realización del Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter Histórico-Artístico y Documental y hacer una relación de los Archivos y Bibliotecas que tengan interés Histórico-Artístico o Bibliográfico y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesiásticas»¹⁴.

Como se trataba de un tema técnico se encomendó al Ministerio de Cultura hacer la planificación de la labor, para que una vez propuesto el método de trabajo, se procediera a constituir las comisiones con miembros del Estado y de la Iglesia, que llevaran adelante el inventario. Para alcanzar su fin, este Concierto establece las siguientes normas:

- 1.^a El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, comunicará a la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural sus planes en relación con el Inventario del Patrimonio Cultural de la Iglesia. La Comisión Episcopal dará cuenta a los señores obispos de las zonas de sus diócesis en las que se haya proyectado realizar el Inventario.
- 2.^a Los obispos, por su parte, comunicarán a las diócesis los programas en cuanto a ellas les afecten
- 3.^a Los delegados diocesanos, en nombre del obispo, y el director provincial del Ministerio de Cultura, en nombre de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, concertarán la composición de los equipos redactores (de los cuales formará parte algún representante de la Iglesia), calendario, itinerarios, etc. El delegado diocesano avisará a los señores rectores de las Iglesias y superiores religiosos las fechas en que serán visitados los templos y monumentos por el equipo redactor.
- 4.^a Se dejará constancia en el libro de fábrica o equivalente cuándo, quiénes y cómo realizaron el Inventario.
- 5.^a Se harán cuatro copias completas con sus negativos. Una para la Conferencia Episcopal, otra para el Ministerio de Cultura, otra para la Diócesis y la cuarta para la Dirección Provincial.
- 6.^a La Iglesia accede al uso de las copias para fines de estudio y culturales, pero se reserva lo relativo al derecho de propiedad en cuanto afecte a explotación comercial.
- 7.^a Financiación. Debe ser objeto de financiación, en el cual se tendrán en cuenta los gastos de desplazamiento y similares ocasionados a los párrocos o rectores de las iglesias y en la medida y en la dedicación que se les exija.
- 8.^a Todos los objetos inventariados quedarán en los locales de la Iglesia»¹⁵.

14 *Legislación Eclesiástica...*, o. c., p. 440.

15 *Ibidem*, pp. 440-41.

La actuación quedó paralizada y no se volvió a poner en marcha hasta 1987. Entre tanto, las Comunidades Autónomas y autoridades locales han mostrado una mayor preocupación por estos bienes en cuanto acervo de su Patrimonio Cultural. Y por iniciativa de las diócesis y de personal especialista en arte, se realizaron Inventarios, por el interés de conocer el arte, buscar sus propias raíces de identidad, y la preservación, uso y contemplación del mismo.

B) *Normas de la Conferencia Episcopal Española*

Aunque se trate de una normativa de carácter interno debemos hacer referencia, como complemento de la regulación acordada, a la normativa de la Conferencia Episcopal Española, ya que los miembros de la Iglesia tienen que tenerlos en cuenta en toda actuación sobre el Patrimonio. La XXXII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada el 24-29 de noviembre de 1980, dio las siguientes normas acerca del Patrimonio Cultural de la Iglesia:

- 1) Para los casos de abandono, deterioro o robo.
- 2) Para que los archivos de más de cien años se transfieran al Archivo General Diocesano, y si corren peligro se haga cumplir el «Reglamento de los Archivos Eclesiásticos Españoles».
- 3) Colaborar para llegar a una coordinación de todos los archivos, también las de las instituciones religiosas.
- 4) Iniciar un archivo central de microfilmes para garantizar y preservar la seguridad y conservación de toda la documentación.
- 5) Facilitar la consulta de todos los archivos, en orden a la investigación y utilización documental.
- 6) En cuanto se pueda que se centralicen los objetos artísticos que no tengan culto, en un Museo Diocesano o depósito adecuado para evitar toda clase de deterioro.
- 7) Centralizar en un organismo diocesano toda documentación sobre encuestas e inventarios.
Solicitar de la Santa Sede que no autorice la enajenación de bienes artístico sin consultar al obispo diocesano.
- 8) Evitar toda enajenación de bienes de interés artístico, sin previo juicio del obispo, y teniendo en cuenta la sensibilidad actual de la sociedad.
- 9) Urgir que se hagan los formularios para realizar un adecuado inventario de todo el patrimonio cultural eclesiástico ¹⁶.

16 *Ecclesia*, 20-27 de diciembre de 1981, n. 2011, p. 45.

C) *Acuerdo para la realización de un Inventario General*

Al objeto de poner en marcha las normas acordadas el 30 de marzo de 1982, sobre el Inventario del Patrimonio Histórico o Artístico, en desarrollo de la Ley del Patrimonio Histórico Español, sobre los aspectos que le afectaban, la Conferencia Episcopal Española presentó en 1987 a la Comisión Técnica de trabajo del Ministerio de Cultura su proyecto para un Acuerdo global. Ordenado a facilitar la conjunta realización del Inventario General, y la forma de articular una colaboración de la «red de Museos de la Iglesia», sus fuentes de material de música y otros bienes culturales. Iniciativa que de momento no encontró apoyo¹⁷. A pesar de todo esto, el interés de las partes en llevar adelante la realización del inventario, ha hecho que no se haya paralizado el proyecto. La labor se ha canalizado a través de otros acuerdos de colaboración, llevados a cabo entre las Comunidades Autónomas y las autoridades eclesiásticas. Ambito, por otra parte propio, para canalizar el tema, ya que se trata de materias transferidas, donde la Autonomías tienen especial interés.

El Ministerio de Cultura, no obstante, no abandonó esta materia, y en 1994 remitió a la Conferencia Episcopal para su estudio dos borradores de acuerdos relativos al establecimiento de un régimen de colaboración sobre un Inventario General de los bienes muebles y el Plan Nacional de Catedrales, que, una vez examinados, se consideraron insuficientes por la Conferencia Episcopal, en especial en lo relativo al plan de Catedrales, ya que no afrontaba importantes y graves problemas. Hechas las anotaciones correspondientes, el Ministerio de Cultura respondió con un nuevo texto en 1995, insertando las mejoras que se le habían propuesto¹⁸.

La confección del Inventario es uno de los trabajos más importantes para la tutela del Patrimonio Cultural. La Ley del Patrimonio Histórico ya mandaba su confección. Confiando su Realización a «la Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes», quienes llevarán a cabo «el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia» (art. 26, 1).

El Inventario, en la normativa española, constituye «una verdadera categoría legal de protección, convirtiéndose en elemento determinante de la

17 Isabel Aldanondo, 'Consideraciones en torno a los proyectos de acuerdo entre la Conferencia Episcopal y el Ministerio de cultura sobre el inventario general de bienes muebles y el plan nacional de catedrales', en *XV Jornadas de la Asociación Española de Canonistas*, 1997, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, pp. 232.

18 *Ibidem*, pp. 232-33.

aplicación del estatuto jurídico previsto en la norma para los bienes de esta naturaleza. La pertenencia de un bien al Inventario General es el resultado de la instrucción y resolución de un procedimiento administrativo e inclusión en aquél a través del cual se constate que el bien tiene una singular relevancia merecedora de pertenecer a la dicha categoría legal»¹⁹.

Para llevar a cabo esta tarea es necesario ponerse en contacto con la Iglesia Católica como titular de estos bienes. A fin de confeccionarlo en un tiempo límite se tomó el compromiso de terminarlo antes del año 2004. Por ello el acuerdo dispone en el Punto A) 1, que: «a tenor de lo acordado por el Consejo de Patrimonio Histórico celebrado en Mérida el día 8 de abril de 1994, debe ampliarse el plazo establecido en la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español»²⁰.

El requisito de una amplia colaboración de la Iglesia es evidente, por lo que en el referido Acuerdo se manda Punto A), 2.º, que «los Ordinarios de cada Diócesis, a través de los delegados diocesanos del Patrimonio cultural darán las instrucciones oportunas a los titulares de los templos y responsables de edificios eclesiásticos, una vez oídas las Comisiones Mixtas Iglesia-Comunidades Autónomas, para determinar los criterios comunes, y estudiar y solucionar los problemas de funcionamiento que puedan originarse. La Iglesia, por su parte, procurará la colaboración del Confer nacional y a través de las Delegaciones diocesanas del Patrimonio Cultural, de las Confer diocesanas, a fin de propiciar la colaboración de los Religiosos en la elaboración del Inventario». De esta forma se han comprometido miembros de la Iglesia, como los religiosos en esa elaboración del Inventario, por cuanto que son titulares en la Iglesia de una gran parte del Patrimonio Cultural.

Aunque este acuerdo se haga con el Estado se amplía a la Comunidades Autónomas, como las instituciones naturales a quienes corresponde la mayor parte de las competencias sobre el Patrimonio Histórico. Pues son

19 *Ibidem*, 236-7: Cf. J. M. Alegre Ávila, *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*, II, 1994, Madrid, pp. 494 ss.; José Luis Álvarez Álvarez, *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español*, 1989, Madrid, pp. 193 ss.

20 Aunque no se determina en la disposición Adicional 5.ª ningún motivo por el que se pone la limitación de diez años para la enajenación de los bienes eclesiásticos, en relación de lo dispuesto en el artículo 28.1: «Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles, dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho público o a otras instituciones eclesiásticas». Algunos autores estiman que esta norma tiene como finalidad dar un tiempo para poder realizar el Inventario General, esto es, que se haya podido hacer la clasificación y ser declarados bienes de interés cultural. Cf. P. García Escudero - B. Pendás García, *El nuevo régimen jurídico del Patrimonio Histórico Español*, 1986, Madrid, p. 140.

bienes de su Patrimonio Cultural, y tienen transferida esta competencia sobre el Patrimonio Histórico-Artístico de su territorio, por lo que el Punto A) 3.º dice: «El Ministerio de Cultura realizará las funciones que sean necesarias en orden a la coordinación Iglesia-Comunidades Autónomas en todo lo relativo al Inventario General de bienes muebles de interés histórico-artístico de titularidad eclesiástica, todo ello con total respeto a las competencias que legalmente corresponden a esta última, y en el marco de las Acuerdos de la Iglesia con los Gobiernos Autonómicos».

La colaboración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ha plasmado en el Acuerdo que ha firmado con la Iglesia en estos términos: «El Patrimonio histórico, artístico y documental propiedad de la Iglesia Católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que —teniendo siempre en cuenta su finalidad patrimonial religiosa— el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica, entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia» (Preámb.)²¹. En los acuerdos hechos entre las Comunidades Autónomas y las Iglesias locales, en el mismo sentido que en el Acuerdo con Castilla y León, se ha conferido competencia a las Comisiones Mixtas para establecer los módulos de catalogación y del Inventario de archivos, bibliotecas, museos y del Patrimonio Artístico de la Iglesia —muebles e inmuebles—, indicando a su vez la forma de hacerlo²². En estos acuerdos para la confección del Inventario General es necesario concretar en detalle algunos puntos: como la selección del modelo de fichas que se van a usar.

Es conveniente que las fichas sean homologadas, con inclusión de todos los datos, y hechas de igual modo en todas partes. «Si el inventario se hiciera de acuerdo con la Consejería de Cultura, el modelo de ficha deberá ser acordado conjuntamente por la Comisión Mixta en todo caso, en el inventario debe constar: nombre del objeto; materia y técnica con que está realizado; dimensiones; autor y época. La ubicación y procedencia si hace al caso; signatura o número de registro que se le asigna. Documentación gráfica, fotografía, histórica, bibliográfica y de planos. El estado de conservación, propuestas de restauración, historia de anteriores restauraciones

21 Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León - Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León para el Patrimonio cultural, en BOCEE, abril-junio (1987) 89.

22 *Ibidem*, art. 3.º g): «Fijar los módulos de Catalogación a Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio histórico, mueble e inmueble, de la Iglesia Católica, y el modo de su realización».

y condiciones climáticas óptimas para su conservación. La redacción y cumplimiento la hará personal técnico especializado»²³.

Otro punto importante de la realización del Inventario es su financiación. Pues se exige, dada la dispersión que hay en la ubicación de los bienes, desplazamientos y dedicación de un personal altamente especializado, si se quiere hacer bien. Conforme al Punto A) 4.º se prevé que «el Ministerio de Cultural aportará, según sus disponibilidades presupuestarias, medios económicos para la realización del Inventario, que será cofinanciado con las Comunidades Autónomas».

En este punto, como indica Isabel Aldanondo, es conveniente que se potencie la colaboración de personas e instituciones privadas, las cuales se pueden beneficiar de las ventajas de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones de Incentivos Fiscales a la actuación privada en actividades de Interés General. Una experiencia de este tipo se ha realizado con la contribución que ha hecho la actual Caja Duero, para la realización del Inventario de las once diócesis de Castilla-León²⁴.

Es decisivo el compromiso de la Iglesia de cooperar con el máximo esfuerzo en todos los trámites administrativos exigidos para la realización del inventario, especialmente en el trámite del expediente de inclusión de los bienes muebles en el Inventario General (Punto A, 5.º).

En el Acuerdo se establece una cláusula referente a la consulta del Inventario, que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 25 del RD 111/1986. Por lo que una vez realizado el Inventario, se ha de determinar de qué modo se ha de acceder al mismo y quiénes pueden tener acceso. Esto tiene su transcendencia porque el Inventario recoge todos los datos que afectan a la vida del bien inventariado y pueden correr peligros. Como expresamente se enuncia en el artículo 24:

- «1. El Inventario general comprenderá los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, no declarados de interés cultural, que tengan singular relevancia por su notable valor histórico, arquitectónico, artístico, científico, técnico o cultural.
2. Cada bien que se inscriba en el Inventario General tendrá un código de identificación.
3. Se anotarán en el Inventario General respecto a los bienes incluido en el mismo, además de los datos reconocidos en el extracto del expediente de inclusión a que se refiere el artículo 30, los siguientes:

23 Ángel Sancho Campo, 'Inventario del Patrimonio Cultural de la Iglesia en Castilla y León', en *Patrimonio cultural*, 19-20 (1994) 88.

24 Isabel Aldanondo, 'Consideraciones en torno...', *o. c.*, p. 240.

- a) Fecha de inclusión del bien en el Inventario General.
- b) La transmisión por actos *inter vivos* o *mortis causa* y los traslados de esos bienes.
- c) Los anticipos reintegrables previstos en el artículo 36.3 de la Ley 16/1985, concedidas por la Administración del Estado.
4. Las anteriores anotaciones y comunicaciones se efectuarán conforme a lo establecido en los apartados 3 c), 3 d) y 4 del artículo 21 de este Real Decreto.
5. El Inventario General sólo da fe de los actos consignados a los efectos previstos en la Ley 16/1985.
6. Las Comunidades Autónomas colaborarán con el inventario general a los efectos previstos en este artículo²⁵.

De modo que el Inventario General contiene no solamente una información sobre la identificación y localización del bien, sino también otros datos por lo que es lógica la preocupación del titular de que se determinen las condiciones para que se pueda acceder al conocimiento del Inventario. Preocupación que ya advierte el mismo Real Decreto cuando dice que: «No se permitirá la consulta pública de los datos relativos a la situación jurídica, localización y valoración económica de los bienes sin el consentimiento expreso del titular». Y en caso de que «falte el consentimiento del titular para informar sobre la localización del bien y si existe una solicitud razonada para su estudio con fines de investigación debidamente acreditados, la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico lo comunicará al organismo competente para la protección del bien a fin de que acuerde las medidas oportunas para el acceso al mismo, sin desvelar en ningún caso los datos que hace referencia al apartado anterior» (art. 25, 1-2).

No obstante, respecto a los documentos, la normativa del artículo 57 de la Ley del Patrimonio Histórico, establece, con carácter general, que serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser conocidos por expresa disposición de la ley, o su difusión entrañe riesgo para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos. Aunque cabe solicitar autorización administrativa en cada caso. Es similar para «los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de la persona, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familia y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido veinticinco años desde su muerte, si su fecha

25 Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en *BOE*, núm. 24, de 28 de enero de 1986.

es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos» (art. 57).

En la segunda parte del Acuerdo Punto B) 1.º, se trata de establecer los instrumentos a fin de concluir una colaboración y coordinación para llevar a cabo lo acordado. Para ello se reconocen las funciones del Consejo del Patrimonio Histórico, que ha de ser oído en la realización de proyectos y acuerdos conforme a lo que se determina en el presente documento y en aquellos temas que las partes lo consideren oportuno. Se prevé la constitución de una Comisión Mixta para el seguimiento de los trabajos que se hagan conforme a este Acuerdo, formada por la Iglesia Católica y tres representantes del Ministerio de Cultura. Esta Comisión se reunirá al menos una vez por trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que lo solicite cualquiera de los Presidentes por alguna circunstancia que lo requiera. Sus actuaciones y decisiones tendrán en cuenta los Acuerdos firmados entre la Iglesia Católica y los gobiernos Autonómicos sobre el Patrimonio Histórico.

En cuanto a la estructura de la Comisión Mixta según el Punto B) 2.º es la siguiente: «La presidencia de esta Comisión, que será compartida, recaerá en el director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes culturales y en el obispo presidente de la Comisión Episcopal de Patrimonio cultural, o en quien éste delegue. Los otros cuatro miembros de la Comisión serán designados de la siguiente forma: *a)* Por parte de la Administración General del Estado uno en representación de Bienes culturales en función del tema de que se trate. *b)* Por parte de la Iglesia dos miembros designados por la Conferencia Episcopal Española, ambas partes podrán participar en las reuniones con los asesores que estimen pertinentes, con voz pero sin voto. El procedimiento para la elaboración de las actas de estas reuniones será acordado por ambos presidentes».

4. EL PLAN NACIONAL DE CATEDRALES

Es un Acuerdo que ha seguido un largo camino en su elaboración. Es, además, fruto del trabajo y la preocupación de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, que desde su fundación hace más de quince años, viene promoviendo su estudio. Responde, asimismo, a las recomendaciones del Consejo de Europa en orden al mantenimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico, en especial de carácter religioso, íntimamente relacionado con el desarrollo de los pueblos.

Tema que ha constituido constante preocupación, y ha sido objeto de varias Jornadas Nacionales, celebradas en El Escorial en los años 1990, 1991

y 1992, que se centraron de forma monográfica en torno al estudio del Patrimonio Cultural de la Iglesia. En otras reuniones, aunque el Patrimonio Cultural no fuera materia de tratamiento específico, se expuso con gran amplitud, y se informó sobre el contenido, significado y pasos que se venían dando en la elaboración del Plan Nacional de Catedrales, de los Planes Directores y de los Consejos de Fábrica, así como de su finalidad y desarrollo ²⁶.

La Iglesia, a través del director de los Servicios Técnicos del Secretariado de la Comisión Episcopal, ha estado presente en la gestación y desarrollo de estos proyectos de Acuerdo y Convenio, participando desde 1988 en todos los encuentros de trabajo y estudio. Y considerando el interés del Plan de Catedrales se ha ido oportunamente publicando la marcha del tema en la revista Patrimonio Cultural ²⁷.

El Acuerdo entró en vía de redacción definitiva cuando en diciembre de 1994 el Ministerio de Educación y Cultura remitió a la Conferencia Episcopal Española dos borradores, sobre cuestiones de carácter prioritario y urgente, para su estudio, referentes al establecimiento de una colaboración en distintos ámbitos del Patrimonio Histórico. Examinados estos proyectos por la Conferencia Episcopal Española, y hechas en un Informe las observaciones que estimó oportunas, y que fueron aceptadas en una gran mayoría, se llegó al Acuerdo el 25 de febrero de 1997 ²⁸.

A) *Razón de ser y finalidad del Plan Nacional de Catedrales*

En orden a las catedrales hay que considerar un doble aspecto: por un lado, tienen un contenido religioso, pleno de sentido para la comunidad eclesial, desde este punto de vista son la Iglesia madre, sede y cátedra del obispo, y el centro de su vida social eclesial; por otro lado, tiene un sentido histórico, a su alrededor se crearon las ciudades y hoy son elementos importantes de su Patrimonio Cultural.

La historia de las catedrales, como recuerda el Consejo Europeo, está unida con la historia de la civilización europea, pues muestran cómo se forjó la convivencia en las ciudades. Suele ser, por tanto, el edificio más característico de la ciudad y encierra, normalmente, la evolución que ha tenido. En muchas ocasiones a través de las catedrales se puede ir estudiando las distintas reedificaciones que ha tenido una ciudad. Distinguiendo las recons-

26 Ángel Sancho Campo, 'Catedrales: los acuerdos y los convenios marcos de colaboración respectivos en vigor', en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1996) 527.

27 *Ibidem*, pp. 527-28.

28 Isabel Aldanondo, 'Consideraciones en torno...', pp. 233 y 244.

trucciones que de ellas se han hecho en anteriores épocas se advierten los momentos importantes de la vida de la ciudad²⁹. En este sentido ha descrito con agudeza, la exposición de las Edades del Hombre celebrada en el Burgo de Osma en 1997, las reconstrucciones que ha tenido su catedral, como los pisos de la evolución de la ciudad³⁰.

La elección del título de este Acuerdo Plan Nacional de Catedrales, como dice Angel Sancho, tiene su razón de ser en que los «conjuntos catedralicios» constituyen «un reflejo y síntesis de la historia, de las creencias, de la vida y de la cultural de sus gentes, configurando un rasgo manifestativo de nuestra civilización. La razón del nombre escogido para este Plan se debe, al hecho de ser las catedrales (y los grandes monasterios) conjuntos monumentales de elevado interés histórico-artístico, cultural, religioso y muy representativo de la historia y de la vida de España»³¹. Todos los monumentos religiosos tienen una especial significación para aquellas zonas donde están ubicados, marcan la historia concreta de aquel pueblo, su pasado, la expresividad artística, el nivel cultura y económico por el que ha pasado en los siglos en los que se hicieron los templos, se crearon las esculturas o pinturas, y se elaboró toda la riqueza monumental.

Este legado histórico ha despertado en todas las poblaciones la preocupación por su conservación y mejora. A la vez que desde los niveles públicos se ha tomado conciencia de la urgencia de promocionar este interés con ayudas y subvenciones. El Plan de Catedrales ha querido ser una respuesta a esta inquietud social, pero al mismo tiempo responde a la necesidad de hacer las ciudades más habitables, para lo que han empezado a trabajar en los Ayuntamientos democráticos. Y sin duda el mejor símbolo de su historia es precisamente el conjunto catedralicio. Además de la belleza que suele reflejar, es el legado más rico y completo que les ha llegado. Por lo que el Plan de Catedrales se ordena a «dar una respuesta a esta situación, en el sentido de racionalizar dichos recursos y establecer un orden de prioridades, en esta atención continuada a la catedral». La necesidad de maximizar la rentabilidad de las inversiones, lleva a centrar este gasto en los puntos más significativos del legado cultural para que sean más acertados, beneficiosos y proporcionados.

Desde que se despertó esta inquietud, con más o menos acierto, se vienen haciendo restauraciones. En la actualidad se piensa que se han adquiri-

29 Ángel Sancho, *Palencia histórico monumental*, TTM. Diputación Provincial de Palencia. Esta misma idea expresaba la exposición en El Burgo de Osma, Soria, de las 'Edades del Hombre', con el título de la 'Ciudad de los Seis Pisos'.

30 Esta idea era el lema de la exposición de las 'Edades del Hombre' en El Burgo de Osma, Soria, con el título de la 'Ciudad de los Seis Pisos'.

31 Angel Sancho Campo, 'Catedrales: Los Acuerdos...', *o. c.*, p. 528.

do unas técnicas mucho más perfectas, por lo que se pueden conseguir restauraciones mejores que las que se hicieron en otro tiempo. De aquí que se trabaje ateniéndose a las técnicas determinadas en los Planes Directores de estudio y diagnóstico, y bajo la dirección de los «Consejos de Fábrica».

Por lo que considerando que el «Ministerio de Educación y Cultura y las Comunidades Autónomas tienen, con base en la Constitución y la legislación ordinaria, el deber de realizar una actuación subsidiaria para la conservación de estos bienes, que será convenida en cada caso con la Iglesia en el marco del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales», «ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas»³²:

B) *Primera: Principios generales*

«1. Las actuaciones que deben realizarse conjuntamente por el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica en España para la conservación de las catedrales de las que esta última es titular se ajustarán a lo estipulado en el presente Convenio».

Las personas que han firmado este Acuerdo son el Ministerio de Cultura y la Iglesia Católica. Pero no se termina con estos sujetos, ya que se trata de una materia cuyas competencias están transferidas en su mayor parte a las Comunidades Autónomas, por lo que se han de completar para llevarlos a su realización con Acuerdos concretos con las Autonomías.

De modo que participan en la realización de estos acuerdos el Ministerio de Cultura, que interviene a través de la Dirección General del Patrimonio Histórico, por razón de las competencias que le confía la normativa, y porque va a poner una eficaz colaboración con la aportación de medios técnicos y económicos.

Las Autonomías, entran en esta relación, por el especial interés que tienen en la defensa de su Patrimonio. Intervienen a través de la Dirección General del Patrimonio Histórico del Gobierno Autonómico. Es inmediata su participación, porque tiene transferida esta competencia, y se ordena, sobre todo, a una colaboración con medios técnicos y económicos.

La Iglesia Católica participa, como titular del Patrimonio, a través de sus servicios técnicos del Secretariado de la Comisión Episcopal para el Patri-

³² Preámbulo n.º 6 del Acuerdo de Colaboración de 25 de febrero de 1997, entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica para el Plan Nacional de Catedrales. Firmado por la ministra de Educación y Cultura, Sra. D.ª Esperanza Aguirre y Gil de Díedma, y, por parte de la Iglesia, el presidente de la Conferencia Episcopal, Sr. D. Elías Yáñez.

monio Cultural. Le corresponde velar por la conservación tanto del valor cultural, como del ejercicio de sus propias actividades religiosas. Por lo que corre con los gastos ordinarios de conservación y a veces con inversiones extraordinarias³³. Y en la realización definitiva participa la diócesis, como titular inmediato de cada monumento en cuestión, tanto en la realización del Plan Director como en llevar a cabo la restauración.

Dada la función social que juega en nuestro tiempo el Patrimonio Histórico en manos de la Iglesia, es lógico establecer unos objetivos comunes para las actuaciones sobre las catedrales, y orientar de forma unificada las inversiones para sacar la mayor rentabilidad posible a la acción de restauración y mejora de este Patrimonio. Es necesario que se hagan las reparaciones y restauraciones con programas estudiados y rigor científico, y que se realicen las obras con las técnicas más adecuadas y avanzadas de estos tiempos.

En el trabajo de restauración, hay que superar varios problemas, uno que se utilicen adecuadas técnicas que mejoren las restauraciones que se hicieron en otras épocas deficientemente. Otro que se respete la naturaleza de los bienes de que se trata, para lo que se necesita firmar acuerdos de colaboración teniendo en cuenta su sentido originario religioso. Hay, además, otros servicios que es necesario mejorar, como son los archivos y museos que se guardan en muchos de esos monumentos. No se debe olvidar el servicio que prestan en la promoción de la cultura con la organización de conciertos, exposiciones, y ordenación de las visitas. Todo ello de acuerdo con el espíritu que anima este Patrimonio Cultural.

«2. La vigencia del convenio será indefinida, con revisión cada dos años.»

La conservación de este patrimonio para que realice su función, en ambos sentidos, religioso y cultural, requiere, en especial si se valora la degradación continua del medio ambiente, una constante actuación, por lo que se establece el acuerdo con un carácter indefinido, pero con revisiones bianuales, para acomodarlo a las nuevas necesidades que vaya exigiendo el mantenimiento de estos bienes.

C) *Segunda: Planes Directores*

«1. Ambas partes se comprometen a ejecutar las actividades necesarias para la conservación de tales bienes, teniendo el Estado como base de los acuerdos concretos el Plan Director a que se refieren los Convenios, sobre Conservación de Catedrales suscrito o que, en el marco del presente acuer-

33 Ángel Sancho Campo, 'Catedrales: Los Acuerdos...', o. c., pp. 529-30.

do, se suscriban entre el Ministerio de Educación y Cultura y las respectivas Comunidades Autónomas».

Este apartado comienza indicando la naturaleza del acuerdo. Se trata de un convenio general, pero como las partes al comprometerse a realizar toda clase de actividades conducentes a la conservación de las catedrales, van a tener que concretar en muchos casos la realización de actividades que ahora no se prevén, se considera a éste como un convenio marco dentro del cual se puede suscribir otros de mayor concreción.

Además define lo que es un Plan Director: un estudio-diagnóstico con el objeto de conocer previamente el estado general de los conjuntos monumentales, realizado científicamente por un equipo multidisciplinar, con participación de todos los interesados ³⁴.

«2. El Plan Director de cada Catedral deberá ser elaborado y aprobado por los representantes del Ministerio de Educación y Cultura, de las Comunidades Autónomas y del Obispado al que concierna, designados respectivamente por cada parte, que actuará de común acuerdo».

La actuación de las partes ha de ser efectiva y las obras han de ser aprobadas por todas las partes, considerando los diversos aspectos a que miran estos bienes, tanto de carácter religioso como cultural.

En el nuevo Acuerdo hay una conciencia clara de que no se debe hacer la labor de conservación de cualquier manera, como se hizo en otros tiempos, sino que dadas las formas de trabajo, que en los últimos años se han descubierto, se pretende llegar al mejor conocimiento de los estilos, de las técnicas de construcción y de los medios para llegar a una más perfecta reparación. En cuanto se pueda se ha de guardar su estructura y técnica original. Se establece que las obras de conservación se realicen previo un estudio-diagnóstico sobre el conjunto de la obra a conservar, y se tiende a que esta labor se realice por equipos técnicos de la más alta calificación científica y que sea pluridisciplinar. De aquí que

- «3. El citado Plan de cada catedral comprenderá los siguientes extremos:*
- a) Descripción técnica de su estado de conservación, que comprenderá cuantos estudios y análisis previos vean necesarios, incluidos los factores de riesgos.*
 - b) Propuesta de las actuaciones que deben realizarse para su conservación y duración aproximada de las mismas, con determinación de las*

34 Ángel Sancho Campo, 'Catedrales: Los Acuerdos...', o. c., p. 531.

fases o actuaciones parciales que se consideren necesarias, precisando las que deban tener carácter prioritario.

- c) *Presupuesto total estimado de dichas actuaciones y, en su caso, de cada una de las fases».*

El Plan Director supone, como dice Ángel Sancho, el examen «del estado y necesidades del inmueble y entorno (cimientos, subsuelo, cubiertas, estado de la piedra, accesos, plazas, entorno, circulación, contaminación, portadas, etc.); de sus servios y necesidades (calefacción, iluminación, megafonía, ambientación, servicios, acceso, entorno, etc. y todo cuanto se estime necesario u oportuno». Convendrá que en estos Planes aparezcan consignados todos los servicios que vivifican la vida de las catedrales y monasterios: lugares para los servicios de culto, servicios de archivo, museo, así como concentraciones del pueblo, escuelas anejas de liturgia, taller, personal que atiende y trabaja, es decir, no sólo lo material sino, también, la vida que en ellas se desarrolla. Los Planes Directores deben ser trabajos amplios, donde queden reflejadas juntamente con las obras el conjunto de necesidades que contenga la vida de la catedral. A su vez deben ir realizándose de Acuerdo con lo que se disponga, considerando las prioridades que se han marcado en el Plan.

Estos planes tienen grandes exigencias por lo que es aconsejable que cada catedral o monumento disponga de su «Consejo de Fábrica». Resulta conveniente, porque se constituye como un organismo consultivo, cuyos dictámenes no son vinculantes, pero muestran la situación real del monumento. Tienen la misión de hacer estudios constantemente sobre el estado del edificio, y sobre lo que se debe realizar en él. Su acción es cuidar de mejorar la catedral, sin intervenir en lo que es la vida de dicho templo, que es propio del Cabildo.

Estos Consejos de Fábrica están formados por personas técnicas: arquitectos, historiadores, arqueólogos, abogados, restauradores, etc., donde participan miembros de la Iglesia, como el deán, el conservador del Patrimonio Histórico, archivero, fabriquero, maestro de música, liturgista, etc. Son equipos de peritos de la vida de la Iglesia, y de los diversos aspectos técnicos y culturales, que requiere la conservación de estos monumentos. Variarán según las características de cada templo, región, interés de la población, esto es, las concretas circunstancias que se den en cada caso. Aunque no tienen un trabajo definido, que vendrá definido por las necesidades concretas de cada monumento, realizan una importante labor para prevenir las necesidades que tenga la catedral, monasterio, etc., y para orientar el trabajo de conservación de estos monumentos artísticos³⁵.

35 *Ibidem.*

Este Consejo para que esté bien organizado será conveniente que tenga su reglamento en el que consten las funciones que debe realizar, y señale la composición de sus miembros. En él se han de armonizar su ministerio con la labor que realice el cabildo, con quien ha de tener una estrecha colaboración, pero con una cierta independencia.

«4. La financiación del mencionado Plan Director se realizará por el Ministerio de Educación y Cultura y las respectivas Comunidades Autónomas en los términos que se determine en los Convenios correspondientes entre ambas partes».

La realización de estos planes directores, por cuanto se hace por un personal técnico determinado por los organismos públicos, corresponde abonar su coste al Ministerio de Educación y Cultura y a las Comunidades Autónomas interesadas. Lo que se llevará a cabo en los términos a que llegue en los acuerdos en que se concrete cada trabajo de conservación y restauración. Por tanto, los costes de estos planes directores no recaen sobre las Iglesias, aunque luego participe en la realización de las obras.

«5. El Ministerio de Educación y Cultura se compromete a facilitar a la Iglesia Católica los Planes Directores a que se refiere el apartado anterior».

La elaboración de los Planes Directores se ha acordado como una función del Ministerio de Cultura y de la Comunidad Autónoma correspondiente, pero, aunque no se cita, se ha de tener en cuenta a la Diócesis titular de la catedral. El Plan Director, hecho por un personal técnico, constituye un examen completo de todas las necesidades de la catedral, pero no debe ser sólo un estudio físico de las necesidades del conjunto catedralicio, sino también de la vida interna del templo, y en ello la Iglesia no puede ser ajena a su realización.

Terminado el Plan la Iglesia Católica ha de poder disponer del Plan Director elaborado, pues como titular del bien ha de examinar y considerar hasta qué punto es adecuado al carácter religioso que tiene el monumento.

D) *Tercera: Ejecución y financiación de las obras*

Hay conciencia general de la necesidad de una convergencia de acciones para llevar a cabo la restauración de las catedrales. De aquí que las entidades interesadas en la promoción de la cultura, el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas, cada una en su esfera de competencias, hayan asumido la carga de una actuación subsidiaria para la conservación

de estos bienes. Con tal motivo se han suscrito entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas un convenio para la conservación de las catedrales sitas en sus respectivos territorios.

Esta actitud responde a una idea generalizada en toda Europa, que estos bienes constituyen un patrimonio cultural de toda la comunidad y que los organismos públicos, a una con la sociedad civil, deben concurrir y colaborar en la conservación, y en la gestión de las obras que se realicen en las catedrales.

«1. En consonancia con la cláusula segunda.1, la ejecución de obras necesarias para la conservación de las catedrales exigirá que previamente esté realizado el Plan Director de las mismas».

El que preceda la realización del Plan Director, se ha establecido como un elemento imprescindible para cuidar que las obras de restauración y renovación de las catedrales se atengan a determinados cánones. Es evidente que las obras de reparación en el pasado se hicieron a capricho de los restauradores. Y por falta de medios o por ignorancia de las técnicas adecuadas se han estropeado en gran parte. Por tanto, se han firmado estos convenios para realizar las restauraciones más acorde con las exigencias de las obras artísticas que nos han llegado. Esto condiciona al titular del bien a que se tenga que someter a las ideas de los técnicos de que dispongan los organismos oficiales. Se ha introducido la intervención de la Iglesia, con carácter técnico, para que de alguna forma esté presente en el Plan Director el espíritu y sentido religioso que tienen estos monumentos, sobre todo, en los que todavía conservan actividades religiosas.

«Se exceptúa de lo acordado en el párrafo anterior la ejecución de obras de emergencia necesarias para impedir la destrucción o grave deterioro del bien, para reparar daños causados por acontecimientos catastróficos o para evitar situaciones que supongan grave peligro para las personas o cosas».

Empero, en caso de necesidad de obras de reparación por acontecimientos catastróficos o ruinas imprevistas, de los que se podrían seguir daños irreparables para los bienes artísticos, se autoriza hacer obras con urgencia, aun antes de que se haya realizado el Plan Director. Se considera, no obstante, como una actuación excepcional.

«2. Para las actuaciones concretas derivadas del Plan Director será necesario la firma de un Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma y el Obispado respectivo, representado por quien el Obispo designe».

Hay una diferenciación entre el Plan Director, donde se indican las necesidades del monumento, y las ulteriores actuaciones que se hagan en él. Aquél se hace por el personal técnico del Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma, con la participación de la Iglesia. Las posteriores actuaciones exigen o bien un convenio general de toda la obra a realizar, o bien convenios de acciones parciales, según las reparaciones o restauraciones que se vayan proyectando en el futuro. La colaboración del Gobierno y la Iglesia en las obras de reparación y conservación de las catedrales no es una acción nueva, ya encontramos una regulación en el Orden de 14 de marzo de 1970, donde se dictan normas para establecer colaboraciones entre la Dirección General de Bellas Artes y las instituciones privadas o autoridades eclesiásticas para la conservación de momentos nacionales y museos estatales

«3. La financiación de las obras se realizará por el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma y, en aquellos casos en que les sea posible, por el Obispado y el Cabildo titulares de la catedral.»

La financiación tiende a ser tripartita, de los tres organismos que intervienen: el Ministerio de Educación y Cultura, la Autonomía y en la medida de sus posibilidades el titular del bien, el Obispado y el Cabildo como administrador. En este punto se acuerda de forma distinta a como lo hacía el Acuerdo entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas, donde se decía que la financiación se haría por el titular del bien la Iglesia Católica, y subsidiariamente por los organismos oficiales antes citadas y el Ayuntamiento donde el bien estaba situada.

En este punto, aunque en el Acuerdo de Catedrales no se dice nada del Ayuntamiento, estimo que no se le puede dejar de lado, ni en la realización del Plan, ni en la forma de llevarlo a cabo, ya que va a tener una influencia directa en el entorno de la ciudad. Normalmente va a constituir uno de los monumentos más importante del Municipio, y corresponde a éste considerar y definir el ámbito en el que está situada, pues en las ciudades la catedral suele suponer el centro de la ciudad antigua. No consta en este acuerdo que participe en la financiación, aunque lo haga en ocasiones, pero sí debe interesarse en la creación del proyecto de toda acción sobre el monumento, que no puede considerarse separado de la acción de embellecimiento que se haga de la ciudad. Y aun se puede deducir la participación en la financiación, pues, con carácter general, el artículo 7 de la Ley del Patrimonio Histórico Español dice que: «los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su térmi-

no municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta ley»³⁶.

Y cuando la misma ley hace referencia a las medidas de fomento, habla de otros posibles colaboradores, al decir en el 67 que: «El Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que la financiación de las obras de conservación... tengan preferente acceso al crédito oficial en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras. A tal fin, la Administración del Estado podrá establecer, mediante acuerdos con personas y Entidades públicas y privadas, las condiciones para disfrutar de los beneficios crediticios»³⁷.

«No obstante, con carácter previo a la determinación de las aportaciones de las entidades citadas, se realizarán cuantas gestiones se estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pueda estar interesada en colaborar en la conservación de las catedrales. Para ello, se realizarán actividades de difusión de las obras que van a emprenderse, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que a tal efecto prevean la legislación estatal, autonómica y local».

Aunque sea función de la Administración la difusión de la cultura, ésta no debe monopolizar toda su promoción. En nuestro caso, tampoco la exclusiva financiación de las catedrales, porque sería una excesiva carga atender a todo el gasto que supone, y la iniciativa privada debe participar. Se pueden desarrollar estas colaboraciones conforme a la Ley 30/1994, de 24 de

36 J. M. Ballester, 'La gestión de los conjuntos catedralicios. Su dimensión europea', en *La conservación del Patrimonio Catedralicio*. Coloquio internacional de Madrid de 21/24 de noviembre de 1990, 1993, Madrid, pp. 19-20.

37 Donde se prevé en el artículo 1.a) «Cuando sea necesario realizar obras de conservación-restauración en templos catedralicios integrantes de nuestro patrimonio histórico-artístico, la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 23 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones vigentes, lo pondrá previamente en conocimiento del Cabildo correspondiente, haciendo constar la naturaleza de la obra que se trata de ejecutar y el presupuesto del mismo. El cabildo, en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha comunicación, deberá manifestar a la Dirección General de Bellas Artes si puede asumir el pago del costo de realización de las obras proyectadas o si requiere ayuda estatal para ello, y en este segundo supuesto, en qué proporción contribuirá respecto de la cuantía de que se trata. Acompañará a tal escrito certificación del acuerdo tomado por el Cabildo, en la que se exprese la cuantía de aportación, la forma y fecha de pago y demás condiciones que el mismo cabildo estime conveniente».

noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. En ella se ordena encauzar la inclinación altruista de las personas físicas o jurídicas, dentro de cauces jurídicos, hacia actividades que cada vez demanda más la sociedad. Acciones que se pueden desarrollar mediante la constitución de entidades sin fines de lucro, como fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos legales; aportaciones a estas entidades al objeto de contribuir por esta vía a la realización de fines específicos; y mediante la participación e intervención directa de las empresas en la consecución de estos fines.

En el momento de comenzar las obras, cada una de las tres entidades comprometidas en este convenio, puede promover alguna publicidad para buscar colaboradores económicos que estén interesados en la conservación de estos monumentos, mediante la realización de actividades ordenadas a la difusión de las obras a realizar.

«El Ministerio de Educación y Cultura, con la finalidad de estimular esa participación en la financiación de las obras, se compromete a proponer al gobierno, durante la vigencia del presente Convenio, que las obras de conservación de las catedrales sean incluidas en los Proyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio como actividad prioritaria de mecenazgo»³⁸.

Previendo la nueva política de promoción de estas actividades de renovación y restauración del patrimonio cultural, en los Presupuestos Generales del Estado de 1997 se determinaba la «prórroga para 1997 de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, tanto respecto a la conservación, reparación y restauración de los bienes singulares declarados Patrimonio de la Humanidad, las catedrales y los bienes culturales relacionados con el anexo XI de dicha Ley»³⁹. Disposición que concedía a las personas físicas una deducción del 25 % en la cuota del IRPF, y para las personas jurídicas las cantidades donadas tenían la consideración de partida deducible de la base imponible del Impuesto de Sociedades, sin que pueda exceder del 15 % de la base imponible previa a la deducción⁴⁰.

³⁸ Isabel Aldanondo, 'Consideraciones en torno...', o. c., pp. 254-5.

³⁹ Art. 67 de la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales: «La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año podrá establecer una relación de actividades o programas de duración determinada que vayan a desarrollar las entidades o instituciones a que se refieren el artículo 41 y la disposición adicional sexta de esta Ley...».

⁴⁰ En *BOE* de 31 de diciembre de 1944, n. 313.

Una forma de colaboración que se ha adoptado con las actividades de interés cultural, aplicables a estos supuestos, es la posibilidad de firmar convenios, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Fundaciones y mecenazgo, por el que a cambio de cantidades donadas de dinero para la realización de este tipo de actividades, la parte de estos acuerdos que recibe la ayuda, el Ministerio de Cultura, la Autonomía o la Iglesia Católica, se compromete a dar a conocer esta colaboración con alguna publicidad. Cantidades, que tendrán la consideración de gasto deducible, para la entidad colaboradora con el límite del 5 % de la base imponible ⁴¹.

La iniciativa privada ha sido abundante para la realización de actividades concretas, entre las que hay que destacar las asociaciones de amigos de la catedral de cada lugar, que se han ido creando y que han trabajado en la recaudación de fondos.

«Por su parte, la Iglesia Católica en España, en su calidad de titular de las catedrales, se compromete a solicitar las ayudas a proyectos pilotos para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo convocadas por la Unión Europea».

Se contemplan otras fuentes de financiación, esto es, que la Iglesia, como titular de los bienes objeto de restauración, pueda solicitar las ayudas provenientes de la Comunidad Europea, por lo que puede participar en los proyectos pilotos para la conservación del patrimonio arquitectónico de la Unión Europea ⁴².

41 Zoila Combalía, 'Plan Nacional de Catedrales: comentario al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica de 25 de febrero de 1977', en *Ius Canonicum*, 74 (1997) 692-6.

42 Artículo 128 del Tratado de la Comunidad Europea, de Maastricht (2 de febrero de 1992); 1. La Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común. 2. La acción de la Comunidad favorecerá la cooperación entre Estados miembros y, si fuese necesario, apoyará y completará la acción de éstos en los siguientes ámbitos: la mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos; la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea; los intercambios culturales no comerciales; la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual. 3. La Comunidad y los Estados miembros fomentarán la cooperación de los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la cultura, especialmente con el Consejo de Europa. 4. La Comunidad tendrá en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. 5. Para contribuir a la conservación de los objetivos del presente artículo, el Consejo adoptará: Por unanimidad, con arreglo al procedimiento previsto en el art. 198 B y previa consulta al Comité de las Regiones, medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. El Consejo se pronunciará por unanimidad durante todo el procedimiento previsto en el art. 189 B. En Santiago Pestschen, *Europa. Iglesia...*, o. c., Doc. 17, pp. 217-8.

Según Petschen ⁴³, desde que empezó a preocuparse el Parlamento Europeo por la cultura, a raíz de la Resolución «Lady Ellen» de 1974, y pidió a la Comunidad que pusiera en marcha medidas para su ayuda, superando el fin mercantilista que se había propuesto en sus inicios, ha ido caminado hacia una más amplia consideración de la cultura, y asumiendo preocupaciones por esta aspiración. Y explica cómo los analistas hasta Maastricht han distinguido tres etapas en la acción cultural comunitaria:

- Una primera que va desde 1977 a 1982 y que se caracteriza por el despertar del interés cultural.
- Una segunda —entre 1982 y 1986—, que lanza acciones concretas como las iniciativas de carácter emblemático, el establecimiento de un presupuesto cultural y la puesta en marcha de los Consejos de Ministerios de Cultura.
- Una tercera, situada entre 1987 y 1992, en la que surge el Comité de Asuntos Culturales, se valora la importancia del factor audiovisual y se sacan las consecuencias generales derivadas de la construcción del mercado interior. En este tercer período se percibió que debería superarse la contradicción existente entre el hecho de que la Comunidad, al tratar con terceros países valorase el fenómeno cultural y lo olvidase al referirse a su propio desarrollo interno. Se dio además la importancia que tenía la superación por medio de la cultura, de las actitudes intolerantes ⁴⁴.

En este tiempo se han promovido las ayudas a proyectos pilotos para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, y acciones a favor de monumentos y lugares emblemáticos. Los cuales tienen como finalidad realizar una amplia labor de conservación y de restauración del patrimonio arquitectónico comunitario. Lo cual con la preocupación por la restauración ha despertado la idea de que «constituye una inversión para el desarrollo cultural, regional, social y económico de Europa».

Las convocatorias ofreciendo subvenciones a dichos proyectos comenzaron en 1989. Desde ese tiempo cada año la Comisión señala un tema de especial significación, cuyo conjunto visto ahora constituye un amplio panorama: Monumentos o parajes civiles y religiosos de especial importancia (1989); edificios y conjuntos históricos característicos de una estructura urbano o rural (1990); rehabilitación integral del monumento y su entorno con el espacio público que lo rodea (1992); monumentos religiosos (1995). Con esta variedad de temas se han realizado acciones de conservación y restauración con gran amplitud de planteamiento. El dinero

⁴³ Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Introducción, pp. 10-1.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 11.

destinado para este fin ha ido creciendo cada año y se ha procurado que fuera muy distribuido. En cuanto a la distribución, se ha mantenido el criterio de que la subvención comunitaria no debe pasar del 25 % del costo total de la restauración. Y siendo el límite de la subvención por obra un máximo de 150.000 ecus ⁴⁵.

El elemento religioso se ha tenido en cuenta en todo momento, muy especialmente en 1995, que se destinó la subvención a los monumentos religiosos con carácter preferente. Conviene anotar que se consideran prioritarios para recibir subvenciones los monumentos religiosos, que «todavía cumplan su función religiosa original como lugares de culto» ⁴⁶, habiendo recibido en España estas ayudas muchos centros religiosos.

En este campo va a tener gran importancia el programa «Raphael», proyectado el 29 de marzo de 1995, para desarrollar en un período de cinco años, y al objeto de realizar cinco tipos de acciones en orden al patrimonio cultural:

- Primera, desarrollo y promoción del patrimonio cultural.
- Segunda, fomentar redes y acciones asociativas para mejorar la cooperación transnacional y el intercambio de experiencias sobre el patrimonio y presentar la dimensión europea del patrimonio.
- Tercera, establecer cauces que faciliten el acceso al patrimonio tanto a los profesionales como a la gente en general.
- Cuarta, ayudar a profesionales en aspectos de formación, así como innovación y movilidad.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 53-6.

⁴⁶ *Ibidem*. «En los últimos ocho años en que se han realizado convocatorias por la parte de la Comisión, el elemento religioso se ha tenido en cuenta de forma explícita en dos ocasiones como la convocatoria para 1995 en el que el tema fue: 'Monumentos religiosos'. En las condiciones figura en primer lugar el valor religiosos junto a los valores históricos, arquitectónico, artístico y social. Tiene también carácter prioritario para recibir la ayuda de la Comisión aquellos monumentos 'que todavía cumplan su función religiosa original como lugares de culto'. El tema de la convocatoria de 1988 fue 'Monumentos o parajes civiles o religiosos de especial importancia'. Como resultado de la misma fueron subvencionados en España el Monasterio San Juan Ortega, de Burgos y el Monasterio de Santa María del Paular, de Rascafría (Madrid). En otras convocatorias han recibido también ayuda edificios de carácter religioso. El Hospital de Venerables Sacerdotes de Sevilla fue seleccionado en la convocatoria de 1989 que llevaba por título 'Enclaves de edificios históricos que constituyen la estructura rural o urbana'. Y en 1993 que tiene como objeto la conservación de jardines históricos se seleccionaron los de Carlos V del Monasterio de Yuste (Cáceres) y el jardín-huerta del Monasterio de Veruela (Zaragoza).

Con respecto al propietario del edificio no sólo resultan elegidos los de titularidad estatal (nacional o regional) sino los de titularidad eclesiástica o privada. Las subvenciones concedidas para la convocatoria de 1995 han tenido como objeto, la basílica de la Virgen de los Desamparados de Valencia, la Catedral de Tarragona, la Catedral de Guadalix, unas Iglesias de la Limia (Galicia), una cripta de Santa María de Cervelló (Barcelona), unas ermitas del Alto Aragón, las Iglesias de San Vicente de Serrapio (Asturias) y la Parroquia de el Salvador de Nerja (Málaga), pp. 56-7.

— Quinta, establecer proyectos a desarrollar con terceros países y con organismos internacionales.

El programa «Raphael» pretende ocupar un amplio espacio de actividades relacionadas con el patrimonio cultural, y ordenar dentro de determinados cauces las ayudas que se habían iniciado desde hace algunos años. Además de estos proyectos, existen otros programas que pueden beneficiar indirectamente al patrimonio cultural, como Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), etc., que pueden ampliarse a inversiones en actividades de desarrollo cultural que produzcan beneficios económicos y sociales.

«4. La financiación del presupuesto se realizará conforme a los porcentajes que en cada caso se acuerden».

En la financiación de las obras van a participar las partes firmantes del acuerdo el Ministerio de Educación y Cultura, la Autonomía correspondiente y la Iglesia. En cada supuesto participarán en distinta proporción, según la implicación económica con que se comprometan. En cada caso deben acordar la cantidad que ha de aportar cada uno. La Iglesia participará en la medida de sus posibilidades en las obras de restauración o renovación de sus catedrales. Con ello se definen las responsabilidades que corresponde a cada uno, ya como titular de la propiedad del bien, ya como garante del derecho general de acceso.

«5. En el supuesto de donaciones o aportaciones efectuadas a cualquiera de las entidades citadas con finalidad expresa de restaurar una determinada catedral, el importe de la donación o aportación se incluirá en el porcentaje que corresponda a cada una de ellas. Con tal finalidad, la Iglesia Católica se compromete a recabar la ayuda de sus fieles».

Cada una de las instituciones que participa en el acuerdo, si hace una promoción de las obras, y, despertando el interés de personas interesadas, tanto físicas como jurídica, recibe alguna cantidad para un determinado monumento, con esa cantidad cubre el porcentaje que le haya correspondido en el acuerdo. Además, la Iglesia para cumplir con la cantidad que le corresponda, como titular del monumento, puede acudir, como hemos dicho, a las ayudas que la Comunidad Europea dispensa para la restauración y renovación del patrimonio cultural europeo.

Con tal finalidad la Iglesia Católica se ha comprometido a recabar de sus miembros todo tipo de ayudas para la restauración de sus templos. Con esto adopta la obligación de promover el conocimiento de la riqueza monumental que tiene dicha comunidad, despertar la conciencia del legado cultu-

ral de que dispone, la obligación que le incumbe de conservarlo y el participar en todos los sentidos.

E) *Cuarta: Comisiones de seguimiento y evaluación*

La preocupación por trabajar con sumo cuidado en esta materia ha llevado a crear todo tipo de comisiones de seguimiento para ver cómo se realiza el trabajo de restauración del Patrimonio Histórico y Cultural. Una primera en la que se da entrada a la Iglesia Católica, dentro del acuerdo general firmado entre el Estado y las Autonomías, y en el que deben participar también los Ayuntamientos, porque afecta a sus competencias de embellecimiento de la ciudad. Función en la que las catedrales y las iglesias suelen suponer alguno de los elementos más característicos de las zonas monumentales de las ciudades, y cuyo entorno ciudadano es necesario cuidar en la renovación de los centros urbanos. Para ello:

«1. La Iglesia Católica formará parte de las Comisiones de seguimiento previstas en los convenios sobre la conservación de catedrales suscritos entre el Ministerio de Educación y Cultura y las respectivas Comunidades Autónomas. Para ello, el obispo diocesano designará dos representantes en la Comisión de seguimiento de las actuaciones en cada catedral.»

La segunda Comisión hace referencia al trabajo específico que se proyecta en los referidos acuerdos. Está compuesta por miembros, con un carácter técnico, para que realicen evaluaciones periódicas, designados por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Conferencia Episcopal en nombre de la Iglesia Católica. Tienen como objeto revisar regularmente la marcha del acuerdo y valorar el cumplimiento del mismo, así como estudiar las modificaciones que hay que ir haciendo a medida que las necesidades vayan exigiendo nuevas orientaciones ⁴⁷.

«2. Asimismo, se constituirá una Comisión específica entre representantes del Ministerio de Educación y Cultura y de la Conferencia Episcopal para realizar una evaluación periódica del cumplimiento del presente convenio.»

F) *Quinta: Créditos presupuestarios*

Para llevar a cabo esta labor es necesario asegurar la financiación, y disponer de suficientes fondos para realizar las obras de restauración y renovación de las Catedrales. Por este motivo se dispone que:

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 60-1.

«El Ministerio de Educación y cultura se compromete a incorporar en las proyecciones anuales de gasto que formule a efectos de la elaboración de los anteproyectos de Leyes de Presupuestos los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este Convenio».

Pero como las necesidades de inversiones son tan grandes que no se puede pensar que se provea de todo el crédito necesario, y hay que ir dosificando el gasto por ejercicios, se prevé que

«En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, aquéllos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permita el ordenamiento jurídico para financiar las actuaciones que se consideren prioritarias».

G) Sexta: Legado cultural de las catedrales

El objeto de esta colaboración entre los Organismos oficiales y la Iglesia Católica es alcanzar los compromisos ya adquiridos en el artículo 46 de la Constitución de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artísticos de los pueblos de España, así como el artículo XV del Acuerdo con la Iglesia Católica de «continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivo el interés común y la colaboración de ambas partes»⁴⁸, por lo que éstas establecen como cláusula final su voluntad de poner en práctica aquellos compromisos que se realizan con este Acuerdo:

«El Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica procurarán, de común acuerdo, conforme a las manifestaciones del preámbulo, poner al servicio de los ciudadanos todos los elementos que integran las catedrales en su condición específica de legado cultural, con especial atención a los museos y archivos catedralicios, actividades musicales y actos, exposiciones y cualesquiera otros medios de difusión de dicho patrimonio artístico y cultural».

Como dice Zoila Combalía, «la armonización de los distintos sujetos e intereses concurrentes, la implicación de toda la sociedad, el respeto con

⁴⁸ Zoila Combalía, 'Plan Nacional de Catedrales...', o. c., pp. 696-8.

que se integran la función cultural y cultural de los templos y bienes catedralicios, y la adopción de medidas concretas y efectivas, son logros dignos de elogio que convierten al Acuerdo firmado en paradigma a seguir en la empresa de conservar el patrimonio histórico y transmitirlo a las generaciones futuras con toda su belleza y valor artístico-religioso»⁴⁹.

Juan Goti Ordeñana,
Universidad de Valladolid

49 Zoila Combalía, 'Plan Nacional de Catedrales...', o. c., p. 699.